Afecciones a las playas del sur de la isla: No se producirá ningún cambio significativo en el flujo sedimentario al sur de la Punta Gaviota, por lo tanto la estabilidad de las playas del sur de la isla no se verá afectada por la construcción del puerto de Arinaga.

Afecciones al régimen de viento: Según el estudio, las líneas de corriente del viento son despedidas hacia arriba por la presencia del dique, no recuperando su configuración previa hasta una distancia que puede estimarse en unas 50 veces la altura del obstáculo. Es decir, teniendo en cuenta que la altura del dique es de 12 metros, y considerando vientos de velocidades entre 20 y 50 kilómetros/hora para el puerto de Arinaga, esta distancia es de unos 600 metros.

Cabe resaltar que la aplicación de este criterio al monte Arinaga, de 200 metros de altitud, se traduce en que el dicho monte afecta al viento en unos 10 kilómetros, lo cual, para vientos del sector nor-noroeste, implica que toda la bahía de Pozo Izquierdo estaría en la actualidad afectada por la presencia del monte Arinaga.

Por tanto, la presencia del puerto no supondrá un perjuicio para la práctica del «windsurf» en esta zona.

Informe de la Asociación de Defensa del Surf (ADES)

Los informes se reciben tras la revisión por parte de la esta Asociación de la información complementaria anteriormente expuesta.

Los informes hacen una crítica negativa sobre la objetividad y rigor de lo argumentado por Puertos de Las Palmas sobre la necesidad e idoneidad del puerto de Arinaga por entender, según los informes, que se contradice con la información obtenida sobre el coste-beneficio del proyecto, sobre los movimientos de mercancía marítima y sobre los terrenos de manipulación de estas mercancías.

Se informa sobre la posibilidad de la utilización del puerto de Salinetas como alternativa al puerto de Arinaga en base a la siguiente información:

Según los informes, el puerto de Salinetas, declarado de interés general conjuntamente al puerto de Arinaga, está actualmente explotado bajo concesión administrativa por la empresa «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima» (DISA), con la función específica de desvío de la mayoría de las mercancías peligrosas, nocivas o contaminantes del puerto de Las Palmas.

La factoría de DISA-Salinetas, dicen los informes, suministra, entre otros, a la empresa UNELCO. El puerto y los depósitos de dicha factoría son también utilizados por SHELL, MOBIL, TEXACO, etc., para la recepción y almacenamiento de las gasolinas que posteriormente distribuyen en sus redes de estaciones de servicios.

El dique del puerto de Salinetas, según los informes, tiene una longitud de 200 metros y 50 metros de ancho, con una profundidad en el arranque de 7 metros y en el morro de 14 metros. Partiendo desde el morro hacia el mar, a unos 200 metros en dirección sureste, se alcanzan unos 24 metros de calado.

Además, con un dique de sólo 400 metros se conseguiría una profundidad importante, al contrario del proyecto del puerto de Arinaga, que con un dique de 720 metros hacia el mar sólo se consiguen 10 metros escasos de calado.

En cuanto a la situación, el informe indica que el puerto de Salinetas se encuentra a una distancia de 1,5 kilómetros de la autopista, a 2,5 kilómetros de la zona habitada más próxima, a 13 kilómetros del polígono industrial de Arinaga, a 17 kilómetros del puerto de Las Palmas y a 5 kilómetros del aeropuerto. Está comunicado por dos carreteras, con calles y viales de anchura suficiente para el tránsito de camiones de gran tonelaje.

El puerto de Salinetas, según los informes, está rodeado de tres polígonos industriales consolidados, con terrenos para su utilización industrial aprobados por las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Telde.

Por informe, indican que el puerto de Salinetas, por su situación geográfica, está protegido de los temporales del sur por la montaña de Gando, al contrario que el puerto de Arinaga que se presenta a estos temporales totalmente desprotegido.

BANCO DE ESPAÑA

8437 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,477	145,769
1 ECU	164,724	165,054
1 marco alemán	84,223	84,391
1 franco francés	25,036	25,086
1 libra esterlina	236,939	237,413
100 liras italianas	8,548	8,566
100 francos belgas y luxemburgueses	408,271	409,089
1 florín holandés	74,950	75,100
1 corona danesa	22,111	22,155
1 libra irlandesa	224,355	224,805
100 escudos portugueses	83,989	84,157
100 dracmas griegas	53,573	53,681
1 dólar canadiense	103,987	104,195
1 franco suizo	98,931	99,129
100 yenes japoneses	115,761	115,993
1 corona sueca	18,865	18,903
1 corona noruega	20,554	20,596
1 marco finlandés	28,071	28,127
1 chelín austríaco	11,966	11,990
1 dólar australiano	112,526	112,752
1 dólar neozelandés	100,191	100,391

Madrid, 17 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8438 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación de gran recipiente a granel, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Guimerá, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Potosí, número 9, municipio de Barcelona, para la ampliación de homologación de gran recipiente a granel, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona.

Vista la Resolución de homologación de fecha 25 de junio de 1996, con contraseña de homologación G-065 y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12107/97, de fecha 28 de enero de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto autorizar para el gran recipiente a granel citado, la ampliación de homologación consistente en transportar, además, de las materias autorizadas en la Resolución citada, las siguientes: